

Art. 13. *Prendas de trabajo.*—Al personal que recibe uniforme con aspecto de calle se le abonará anualmente la cantidad de 13.200 pesetas en concepto de desgaste de ropa y 30.800 pesetas a quienes no lo reciban, haciéndose efectivos estos importes con la mensualidad de octubre.

Art. 14. *Participación sobre ventas.*—Se establece para todo el personal de la Empresa un sistema de participación sobre ventas, con aplicación a nivel personal, de Sección o centro de trabajo. Esta participación, por su peculiar carácter, no tendrá la consideración de complemento fijo.

Art. 15. *Ayuda por defunción.*—En caso de fallecimiento del trabajador, la Empresa abonará a su derechohabiente el importe de dos mensualidades.

Art. 16. *Ayuda a la jubilación.*—Al producirse la jubilación de un trabajador con más de veinte años de servicio en la Empresa o cuando cause baja por incapacidad laboral absoluta, cualquiera que sea su antigüedad, recibirá el importe de una mensualidad.

Art. 17. *Horas sindicales.*—En virtud del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, se podrán acumular las horas de los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Art. 18. *Comisión mixta.*—Se acuerda que para el seguimiento del presente Convenio y para el logro de las más cordiales relaciones laborales en el seno de la Empresa funcionará una Comisión Mixta, que estará compuesta por los miembros del Comité de Empresa y los representantes de la misma que han tomado parte en estas negociaciones.

#### Clasificación profesional y salario base para 1990

Las retribuciones en jornada normal de trabajo que se recogen en el presente anexo son el producto de aumentar con el 8 por 100 los salarios existentes al 31 de diciembre de 1989:

	A		B		C	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
<i>Administración</i>						
Jefe de Sección .....	88.386	1.414.176	82.292	1.316.672	75.450	1.207.200
Oficial .....	72.386	1.158.176	69.338	1.109.408	65.986	1.055.776
Auxiliar .....	62.608	1.001.728	58.146	930.336	—	—
<i>Servicios Mercantiles</i>						
Jefe de Sección .....	83.834	1.341.344	77.253	1.236.048	71.549	1.144.784
Agente de Ventas .....	78.258	1.252.128	67.091	1.073.456	60.777	972.432
Dependientes .....	71.549	1.144.784	65.960	1.055.360	58.134	930.144
<i>Servicios Auxiliares</i>						
Jefe de Sección .....	88.533	1.416.528	82.292	1.316.672	71.549	1.144.784
Especialistas .....	69.338	1.109.408	65.986	1.055.776	62.938	1.007.008
Subalternos .....	65.974	1.055.584	60.370	965.920	58.134	930.144

#### Cláusula de revisión salarial

En el supuesto de que el incremento anual del IPC registre al 31 de diciembre de 1990 un incremento superior al porcentaje de aumento salarial pactado en este Convenio Colectivo, se efectuará una revisión salarial equivalente a dicha diferencia.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1990 y, cuando proceda, se abonará con efectos de 1 de enero de dicho año. Tal revisión servirá de base para la negociación salarial de 1991.

#### Definición de los puestos de trabajo

Se establece una clasificación de todo el personal de la Empresa «Sociedad Anónima Lainz» en tres grandes grupos:

##### Servicios Administrativos

Se incluye en este grupo a cuantos se dedican a labores administrativas con los siguientes subgrupos:

Jefe de Sección: Aquellos que ostentan responsabilidad sobre una función o grupo administrativo.

Oficiales: Quienes a las órdenes de un superior jerárquico desarrollan actividades administrativas.

Auxiliares: Los que en grado secundario inician o desempeñan servicios administrativos.

##### Servicios Mercantiles

Comprende al personal que directamente ejecuta operaciones de compra o venta de mercancía.

Jefe de Sección: Aquellos a quienes se responsabiliza de una determinada función o grupo relacionado con la compra o venta.

Agentes de venta: Los que tienen a su cargo la gestión exterior de ventas y su buen fin.

Dependiente: Quien realiza las operaciones de venta y cobro interiores, atendiendo al mantenimiento, orden, aspecto, vigilancia, etcétera, de sus respectivas Secciones.

##### Servicios Auxiliares

Comprende a todo el personal que tiene a su cargo la realización de funciones derivadas de las actividades de la Empresa, no específicas de los dos grupos anteriores.

Jefes de Sección: Aquellos a quienes se responsabiliza de un determinado grupo o función de estos servicios.

Especialistas: Todos cuantos desempeñen funciones que requieran una cierta especialización, conocimiento u oficio.

Subalternos: Comprende a todos aquellos que desarrollan funciones auxiliares tales como vigilancia, limpieza, ordenanza, etc.

Con todos estos apartados se establecen grados diferenciados en su remuneración, señalados con las letras A, B y C, de acuerdo con las circunstancias personales de quienes se incluyen en ellos.

De conformidad con el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda expresamente la movilidad funcional dentro de la Empresa.

Diligencia: Se extiende para hacer constar que el contenido del articulado que antecede y el que se especifica en el anexo I es fiel transcripción de lo acordado por la Comisión Negociadora y, en prueba de conformidad, lo firman todos los componentes en Santander a 30 de mayo de 1990.

**19466** RESOLUCION de 20 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se ha interpuesto por doña Carmen Carolina Bernardo Rubio, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Intervención Territorial de Madrid, el recurso contencioso-administrativo número 577/1990, contra la Resolución de 10 de julio de 1989 de esta Subsecretaría, que adjudicó los puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de este Ministerio de 10 de marzo de 1989.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Ministro de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 20 de julio de 1990.—El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.